



Expediente: **056070209072**
Radicado: **RE-02017-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/06/2024** Hora: **12:19:30** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, La Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la asociación **FUNDACIÓN JPS**, identificada con NIT 900.004.288-7, para un caudal total de 0,071 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.009 L/s, riego 0.045 L/s, y ornamental 0.017 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI N° 017-43656, ubicado en la vereda los salados del municipio del Retiro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

2-Que mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0194-2020 del 18 de febrero de 2020, la parte deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(..)

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Los interesados deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2. *Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA-50 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)*

3. *Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.*

3-Que Mediante el oficio con radicado **CS-13833-2022** de 24 de diciembre de 2022, La Corporación le requiere al interesado para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución 131-0194-2020 de 18 de febrero de 2020, para que den cumplimiento a lo siguiente:

1. *Implementar la obra de captación y control de caudal en la "Fuente sin nombre"*
2. *Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA-50 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua
4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4-Que mediante el Auto AU-04339-2023 del 3/11/2023, La Corporación requiere modificar la obra de captación y presentar el PUEAA con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la concesión de aguas, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN JPS, identificada con Nit 900.004.288-7, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Deberá modificar la obra de captación y control de pequeños caudales existente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA-50 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>”

5-Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de mayo del año 2024, con el fin de realizar control a la Resolución 131-0194-2020 de 18 de febrero de 2020, generándose el Informe Técnico número IT-03021-2024 del 27 de mayo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

-El señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la asociación FUNDACIÓN JPS, identificada con NIT 900.004.288-7, tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución 131 -0194-2020 de 18 de febrero de 2020, por un caudal total de 0,071 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.009 L/s, riego 0.045 L/s, y ornamental 0.017 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI N° 017-43656, ubicado en la vereda los salados del municipio del Retiro con un periodo de vigencia de 10 años

-El usuario tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal, pero dicha obra no cumple con el caudal otorgado, por lo cual debe realizar ajustes de la obra para garantizar que se capte lo otorgado el cual es 0,071 l/s.

-El usuario tiene implementado un tanque de almacenamiento con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.

-El usuario no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. Ibidem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas

Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que conforme a lo contenido en la Resolución 131 -0194-2020 de 18 de febrero de 2020, el artículo primero del Auto AU-04339-2023 del 3/11/2023 y el Informe Técnico número **IT-03021-2021** del 27 de mayo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester

prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **FUNDACIÓN JPS**, identificada con NIT 900.004.288-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Resolución **131-0194-2020** del 18 de febrero de 2020
- Auto **AU-04339-2023** del 03 de noviembre del año 2023
- Informe técnico **IT-03021-2024** del 27 de mayo de 2024
- Oficio **CS-13833-2022** de 24 de diciembre de 2022

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la **FUNDACIÓN JPS**, identificada con NIT 900.004.288-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución **131-0194-2020** del 18 de febrero de 2020, el auto **AU-04339-2023** del 03 de noviembre del año, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN JPS**, identificada con NIT 900.004.288-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante **AU-04339-2023** del 03 de noviembre del año 2023., con respecto a:

- Realizar ajustes de la obra de captación, derivación y control de caudal implementada, de manera que garantice la captación del caudal otorgado el cual es 0,071 l/s e informar por escrito o correo electrónico para su respectiva verificación y aprobación en campo.
- Diligenciar debidamente y presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN JPS**, identificada con NIT 900.004.288-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**. Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056070209072

Trámite: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyecto: Abogado- Juan Guillermo Buitrago

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Alexis Quintero

Fecha: 05-06-2024